



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 8 primer párrafo, 13 primer párrafo, 209, 213 primer párrafo, 214, 215, 216, 217 segundo párrafo, 219 y la Denominación del Título Tercero y del Capítulo II del mismo Título Tercero del Código Fiscal del Estado; el artículo 2 párrafo 1 fracción XIV de la Ley de Derechos del Contribuyente del Estado de Tamaulipas; el artículo 25 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y el artículo 93 fracciones III, IV, VII, X, XI, XII, y XIII; y que adiciona una fracción XIV del artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 2 de junio del presente año, y turnada en esa misma fecha, mediante Oficio número HCE/SG/AT-0614, a esta Comisión de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña la adecuación a diversos ordenamientos de la legislación vigente.

III. Objeto de la acción legislativa.

A través de la presente Iniciativa se plantea reformar diversas disposiciones en materia de ingresos locales, a efecto de facilitar su consulta, aplicación y cumplimiento; así como complementar diversos textos normativos, incorporando de manera específica la materia de que tratan, con el propósito de evitar una vaga interpretación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis de la Iniciativa.

Señalan los promoventes de la acción legislativa en estudio, que en nuestro régimen institucional se han generado diversas transformaciones en cuanto a leyes y disposiciones normativas, ya sea para otorgar a las instituciones mayor certeza jurídica o, en su caso, adecuarlas a las necesidades de la sociedad. Así también, señalan que nuestra entidad federativa no es la excepción, siendo necesario, continuar con este proceso, toda vez que nuestras leyes son la estructura medular que le da fortaleza a cada institución y al adecuarlas se impide su debilitación y se acrecienta, por el contrario, su fortalecimiento y actualización.

Refieren los accionantes, que para dar debido cumplimiento a la constante actualización de sus facultades contributivas, sin que signifique la creación de nuevas cargas, así como para cumplir con el principio de proporcionalidad y equidad tributaria que se encuentra claramente establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los artículos 16, párrafo tercero y 19 párrafo primero de la Constitución Política del Estado, que establecen la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

Agregan que no obstante lo anterior, es necesario reconocer que el proceso de desarrollo que experimenta el Estado de Tamaulipas ha permitido mejorar la calidad de vida para sus habitantes, pero al mismo tiempo, se observa la creciente demanda de prestación de servicios y de infraestructura que debe proporcionar el Estado, para lo cual debe recurrir a sus fuentes de ingresos, en especial a los de naturaleza tributaria. Por tal motivo, se pretenden implementar medidas tendentes a hacer más eficiente el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

gasto público y a priorizar las necesidades más sentidas de la sociedad, fundamentalmente, en materia de alimentación, salud, educación, atención al medio ambiente y seguridad pública, convencidos de que, no admiten prórroga para su satisfacción.

Así también, refieren que con la finalidad de hacer frente en forma eficiente y eficaz al proceso evolutivo de la realidad social tamaulipeca y cumplir con los compromisos y obligaciones del Estado, así como legitimar las funciones gubernamentales, es indispensable actualizar diversas disposiciones en materia fiscal, instrumentos jurídicos que contemplan las disposiciones sustantivas que rigen en materia de los ingresos locales, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos y la eficiencia recaudatoria lo que permitirá que satisfactoriamente se dé cumplimiento a las apremiantes necesidades que demanda la ciudadanía.

En ese sentido señalan, la propuesta de reformas que se plantean, en términos generales, conserva la estructura de los componentes de la relación jurídica tributaria, es decir, prevalecen los mismos criterios sobre sujeto, objeto, base y tarifas tributarias, así como el catálogo de fuentes específicas como son: los impuestos, los derechos, los productos, los aprovechamientos y los ingresos coordinados, sin embargo, sus previsiones se modifican a efecto de facilitar su consulta, aplicación y cumplimiento; asimismo, complementa los textos incorporando específicamente la materia de que tratan los artículos, a efecto de evitar toda interpretación vaga.

Al respecto, refieren los accionantes que, en síntesis, los cambios que se proponen en la presente iniciativa son:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A) Código Fiscal del Estado.

Otorgar un sentido cronológico a las leyes invocadas, además de adecuar los cambios que se han realizado a la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a los días de asueto, modificando así los que ya estaban establecidos y quedaron obsoletos, de tal manera que se incorporen estas nuevas disposiciones a las fechas laborales de los Tribunales, con el propósito de que no exista alguna duda sobre el vencimiento de los plazos que se pudieran dar en alguna controversia.

En base a lo dispuesto en el artículo 25 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado proponiendo que corresponde a la Secretaría de Finanzas formular y dirigir la política de ingresos y egresos del Estado de acuerdo a los lineamientos elaborados por el Gobernador del Estado en los juicios y controversias que se ventilen en cualquier tribunal, y tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia. Esto, en referencia a la incorporación de esta figura en lugar de la denominada “Tesorería General del Estado” y derivando así los cargos responsables de conducir a esta en los trámites jurídicos que haya a lugar.

Plantea también la corrección del nombre del Tribunal Fiscal del Estado, señalando que un nombre incorrecto o incompleto puede ser causa de interpretaciones libres o de confusión entre los órganos, lo cual no se debe permitir.

B) Ley de Derechos del Contribuyente del Estado de Tamaulipas.

Proponen los accionantes una adecuada redacción de los preceptos, a sabiendas que una redacción inadecuada puede propiciar trastornos que se pueden evitar, siendo cuidadosos y evitar las imprecisiones además de incorporar las palabras adecuadas para cada caso, especialmente en los procedimientos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

C) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Plantea reformar la fracción X del artículo 25, en la que se establece que le corresponde a la Secretaría de Finanzas realizar diferentes actos de revisión fiscal y demás actos que establecen las disposiciones fiscales, a efecto de agregar que el vínculo adecuado en materia de la Ley Aduanera lo que respecta al Comercio puesto que está relacionada a estos actos, además se incorpora lo correspondiente al comercio exterior por incluirse en los gravámenes de carácter federal, sin menoscabar las atribuciones de las dependencias de la Federación.

D) Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Se propone establecer de manera más específica el costo de algunos servicios en materia de salud, así como definir cuáles son los conceptos que se manejan para el cobro de los mencionados servicios, lo anterior para evitar confusión al contribuyente.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Una vez que se ha analizado la Iniciativa en comento, los integrantes de esta Comisión dictaminadora estimamos pertinentes las reformas propuestas y planteamientos que tienen como fin, facilitar su consulta, aplicación y cumplimiento, adecuar textos en concordancia con las esferas federal y local, incorporando en algunos dispositivos legales la materia a que aluden, lo que permite una correcta interpretación, mismas que a continuación se exponen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Respecto al Código Fiscal del Estado, plantean los iniciadores de la acción legislativa reformar el primer párrafo del artículo 8, al efecto de agregar la temporalidad de las contribuciones que se prevén en las leyes fiscales, propuesta que los integrantes de esta Comisión legislativa consideramos apropiado, por virtud del ámbito temporal de validez con que se expiden las normas fiscales.

Así mismo, estiman necesario reformar el numeral 13 del Código precitado en congruencia con la reforma aprobada de la Ley Federal del Trabajo, relativo a los días de asueto, lo que permite cumplir con los principios de seguridad y certeza jurídica para la ciudadanía respecto a los términos procesales y en su caso los días laborables.

Por lo que hace a reforma del artículo 209 del mismo ordenamiento legal, a través de la cual se propone establecer de manera clara las personas y supuestos en que recae la representación de la Secretaría de Finanzas en los juicios, controversias y recursos administrativos en la esfera de su competencia, los integrantes de este órgano parlamentario compartimos la opinión de los accionantes, considerando que con ella, se cumplen con los principios de legalidad y certeza jurídica. Mismo sentido que se adopta con relación a la propuesta de adecuar diversos artículos con la expresión correcta del cargo de Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado.

De igual manera, se estima viable establecer el monto de la multa en salarios mínimos cuando se declare improcedente o no probada la causa de recusación establecida en el numeral 219 del Código en cita, tomando en cuenta que entratándose de cantidades fijas, existe una obligación de actualizar los montos de las multas sobre la base de una cantidad ajustable a los cambios económicos y la realidad social de nuestro país y en el caso concreto del Estado, por tanto, al ajustar dicho monto a salarios mínimos, se prevé su carácter permanente y de esta manera el principio de eficacia de la norma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, por lo que hace a la reforma planteada de la fracción XIV del artículo 2, de la Ley de Derechos del Contribuyente del Estado de Tamaulipas, que se refiere al rubro de notificaciones, en el que se adiciona la acción de “oir”, así como la precisión de que será “toda clase” de notificaciones en esta materia, los integrantes de este órgano parlamentario, coincidimos con la propuesta, con el fin evitar cualquier imprecisión de esta naturaleza en los procedimientos, correlacionando tal dispositivo con lo dispuesto en la fracción V del numeral 19 del Código Fiscal para el Estado, mismo que para una mayor ilustración se transcribe a continuación.

“ARTÍCULO 19.- Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Finanzas, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera.

Cuando no existan formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las autoridades fiscales y tener por lo menos los siguientes requisitos.

- I.- Constar por escrito.*
- II.- El nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal.*
- III.- El número de cuenta estatal que le sea asignado y su registro federal de contribuyentes.*
- IV.- Señalar la autoridad a la que se dirige, el propósito de la promoción y el fundamento de la misma.*
- V.- En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.*

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere este artículo, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de diez días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las declaraciones, solicitudes de inscripción o avisos a que se refiere el artículo 32 de este Código.”

En esa misma tesitura, coincidimos en la necesidad de reformar la fracción X, del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en el sentido de incorporar el vínculo adecuado en la materia aduanera, relacionada con el comercio exterior, estimando apropiado que esta disposición se plasme en la norma local cuyo objeto fundamental es dar claridad y certeza a las acciones y atribuciones que corresponden a la Secretaría de Finanzas del Estado, sin menoscabo de las atribuciones inherentes a la esfera federal.

Por último, tomando en cuenta que las leyes constituyen instrumentos necesarios, mismas que por técnica legislativa deben ser claras y precisas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, compartimos el criterio de los promoventes, respecto a la reforma del artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado, por virtud de que la normatividad debe evitar cualquier supuesto que implique incertidumbre, considerando preciso para beneficio de la comunidad, establecer las cantidades, así como la denominación completa y correcta de los tipos de servicios que se brindan.

En mérito de lo anterior, los integrantes de esta Comisión nos permitimos proponer a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8, PRIMER PÁRRAFO; 13, PRIMER PÁRRAFO; 209, PRIMER PÁRRAFO; 213, PRIMER PÁRRAFO; 214; 215; 216; 217 SEGUNDO PÁRRAFO; 219; Y LAS DENOMINACIONES DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO TERCERO Y DEL TÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; EL ARTÍCULO 2 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y EL ARTÍCULO 93, FRACCIONES III, IV, VII, X, XI, XII, Y XIII; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 93, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 8, primer párrafo; 13, primer párrafo; 209, primer párrafo; 213, primer párrafo; 214; 215; 216; 217, segundo párrafo; 219; y las denominaciones del Capítulo II, del Título Tercero y del Título Cuarto del Código Fiscal del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales, durante el lapso en que ocurren.

Dichas...

Corresponde...

Cuando...

Para...

Las...

En...

Quien...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 13.-

En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, ni los domingos; como tampoco el 1° de enero; el primer lunes de febrero; el tercer lunes de marzo; el 1° y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre; el 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y, el 25 de diciembre.

Tampoco...

En...

Cuando...

No...

Las...

**TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO**

**CAPÍTULO II
DEL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 209.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado será representada por el Director Jurídico de la propia Secretaría; indistintamente, cuando se requiera, la representará el Director Jurídico adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.

La....

ARTÍCULO 213.- El Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado estará impedido para conocer los siguientes casos:

I. a la VII...

ARTÍCULO 214.- El Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado tiene el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en qué consiste el impedimento.

ARTÍCULO 215.- Manifestada por el Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado la causa del impedimento, la resolución en que se declare impedido será irrevocable, y en su lugar conocerá del negocio el Primer Secretario del Tribunal en funciones de Magistrado, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 216.- Las partes podrán recusar al Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado, cuando esté en alguno de los casos señalados en el artículo 215 o cuando habiendo sido excitado para pronunciar sentencia no se formule ésta dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la excitativa.

ARTÍCULO 217.- Puede...

Interpuesta la recusación, inmediatamente se suspenderá el procedimiento hasta que sea resuelta, para que se prosiga el negocio ante quien deba conocer de él, y el Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado turnará el expediente al Primer Secretario del Tribunal, para que en funciones de Magistrado, en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal del Estado, conozca de la recusación. Para ese sólo efecto, este funcionario será irrecusable.

El...

ARTÍCULO 219.- La resolución que decida la recusación es irrevocable. Si se declara improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una multa de 10 salarios mínimos, vigente en la capital del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 2 párrafo 1, fracción XIV de la Ley de Derechos del Contribuyente del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 2.

1.- Son...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I a la XIII.-...

XIV.- Señalar en el juicio ante el Tribunal Fiscal del Estado, como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio del Estado de Tamaulipas.

2.- La...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 25, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 25.

A...

I. a la IX...

X. Ordenar y practicar las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones; realizar los demás actos que establece la Ley Aduanera en materia de Comercio Exterior y las disposiciones fiscales; así como lo indispensable para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de Comercio Exterior; impuestos, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter estatal, y de los de carácter federal de acuerdo a las atribuciones y funciones contenidas en los convenios celebrados con la Federación;

XI. a la XXVI. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 93, fracciones III, IV, VII, X, XI, XII, y XIII; y se adiciona una fracción XIV al artículo 93, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 93. Por...

I. y II. ...

III. Por la autorización de cada uno de los libros de medicamento controlado, se pagarán cinco días de salario mínimo;

IV. Por la expedición de cada cincuenta etiquetas de códigos de barra, se pagarán cinco días de salario mínimo;

V. y VI....

VII. Por permiso sanitario de construcción de Unidad Médica, hospital, clínica consultorio, laboratorio o gabinetes de rayos x, se pagarán cinco días de salario mínimo;

VIII. y IX. ...

X. Por visita de verificación sanitaria a petición de parte a establecimientos sujetos a control sanitario, se pagarán cinco días de salario mínimo;

XI. Por solicitud de muestreo a petición del prestador de servicios y/o el representante legal del establecimiento, se pagarán cinco días de salario mínimo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XII. Por permiso sanitario para inhumación, exhumación, traslado y cremación funeraria, se pagarán cinco días de salario mínimo;

XIII. Por la expedición de la Constancia Sanitaria para establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo, se pagarán dieciocho días de salario mínimo; y,

XIV. Por la expedición de aviso de Responsable Sanitario de establecimientos de Insumos de Salud, así como de cambio de responsable, se pagarán cinco días de salario mínimo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de junio del año dos mil diez.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ELIAS LEAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

VOCAL

VOCAL

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES
GUERRERO**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8 PRIMER PÁRRAFO, 13 PRIMER PÁRRAFO, 209, PRIMER PÁRRAFO; 213, PRIMER PÁRRAFO; 214; 215; 216; 217 SEGUNDO PÁRRAFO; 219; Y LAS DENOMINACIONES DEL CAPITULO II DEL TITULO TERCERO Y DEL TITULO CUARTO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; EL ARTÍCULO 2 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y EL ARTÍCULO 93 FRACCIONES III, IV, VII, X, XI, XII, Y XIII; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.